EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra la Comunidad Indígena AMBIKA por fuera de Resguardo, por la Dirección general de asuntos Indígenas (hoy dirección de asuntos indígenas Rom y minorías), mediante resolución N° 05-18304 OFICIO del 9 de Noviembre de 2005

Que, consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrado el señor (a) LUIS ENRIQUE TAPIERO YATE identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79485748, en el cargo de Gobernador(a) de la comunidad Indigena AMBIKA, según Acta de elección o asamblea general de fecha 5 de Noviembre de 2023 y con acta de posesión de fecha 2 de Febrero de 2024, suscrita por la Alcaldía Municipal de BOGOTÁ, D.C. del departamento BOGOTA, D.C., para el período del 2 de Febrero de 2024 al 31 de Diciembre de 2024

Se expide en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de Octubre del año 2024.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

Cesar Armando Fandiño
Director (E) de Asuntos índigenas, Rom y Minorías

Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra la Comunidad Indígena AMBIKA en las bases de datos de esta Dirección.

Que consultado el auto-censo sistematizado y aportado por la Comunidad Indígena AMBIKA, se registra el Señor (a): LUIS ENRIQUE TAPIERO YATE, identificado (a) con CC y número de documento: 79485748, en el(los) censo(s) del(los) año(s) 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2022, 2023.

Se expide en Bogotá D.C., al(os) 30 día(s) del mes 10 del año 2024.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia



Cesar Armando Fandiño
Director (E) de Asuntos índigenas, Rom y Minorías

Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

OFI05-18304-DET-1000

Bogotá D.C., 09 de Noviembre de 2005

Señor
José Hermides Aguja
Comunidad Ambika
Bogotá - Distrito Capital

Asunto: Aval del carácter indígena de la comunidad Ambika

Apreciado Señor Aguja:

Con base en la información allegada durante el presente año, esta Dirección se permite emitir aval el carácter de indígena de la comunidad denominada Ambika, residente en Bogotá, D.C. y proveniente del pueblo indígena Pijao (Coyaima-Natagaima).

Marco jurídico:

El artículo 7 de la Constitución Política Colombiana establece que "***El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana***". Igualmente consolida una serie de reconocimientos y derechos especiales para los pueblos de origen amerindio.

El artículo 2° del decreto 2164 de 1995, define comunidad o parcialidad indígena de la siguiente manera: "***Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes***".

En este sentido, el concepto de comunidad o parcialidad parte de la existencia de una colectividad que tiene un conjunto integral de valores identitarios, que la distingue de las

formas de organización sociopolítica de quienes integran la sociedad mayoritaria y de otras comunidades étnicas. El decreto antes mencionado plantea como institución representativa y de organización sociopolítica el cabildo indígena, definiéndolo como ***"Una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad"***

Por su parte, la Ley 89 de 1890, en su artículo 3° determina o establece el procedimiento que debe cumplirse para el registro de dicha entidad pública de carácter especial frente a los entes administrativos de la jurisdicción municipal a la cual pertenecen: "***en todos los lugares en que se encuentra establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. El período de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1 de enero a 31 de diciembre. Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del Cabildo de otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y a presencia del Alcalde de Distrito".***

Revisión Documental

La Dirección de Etnias ha realizado un análisis comparativo del censo remitido por la comunidad Ambika y los reportados por las comunidades Pijao del departamento del Tolima, concluyendo que no existe duda sobre el origen de las personas que hoy conforman la comunidad Ambika. Sin embargo, ha postergado el reconocimiento del carácter indígena de esa comunidad por consideraciones de tipo antropológico sobre las particularidades que le dan un carácter étnico diferenciado a una colectividad.

Se encuentran pronunciamientos allegados a esta dependencia por los representantes de esa comunidad, en los que controvierten las consideraciones antes mencionadas hechas por esta Dirección, argumentando desde otras perspectivas antropológicas que la comunidad Ambika si tienen un carácter étnico diferenciado.

Se encuentran diferentes registros de actuación de la comunidad Ambika como colectividad que se autoreconoce como indígena, entre estas, el acta de elección del gobernador de la comunidad correspondiente al año 2004. Se encuentran también registros del reconocimiento que organizaciones indígenas de carácter nacional y regional en las cuales le reconocen a la comunidad Ambika el carácter de comunidad indígena, entre

estas la Organización Nacional Indígena de Colombia y el Concejo Regional Indígena del Tolima.

Población:

Según la última información allegada se presenta un censo depurado según el cual la población que conforma esta comunidad es de 84 familias integradas por 243 personas. La comunidad está conformada por personas provenientes del pueblo indígena Pijao (Coyaima-Natagaima), procedentes del territorio de este pueblo en el actual departamento del Tolima, por quienes tienen alianza matrimonial con estas personas y por su descendencia nacida en Bogotá, D.C.

Conclusión:

Revisados el marco jurídico, los registros documentales y la nueva información poblacional de esta comunidad, esta Dirección encuentra fundamento para revisar el concepto emitido con anterioridad y adopta la decisión de avalar el carácter de indígena de la comunidad Ambika.

Atentamente.

Luz Elena Izquierdo Torres
Directora

Copia: Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Ministerio de la Protección social
Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas
Dirección de Reclutamiento – Ejercito Nacional